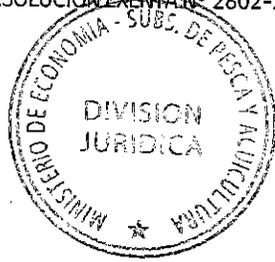


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2802-2014



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº **3164**

VALPARAÍSO, **20 NOV. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 226/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.837; la Ley 20.837; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y las Resoluciones Exentas Nº 946, Nº 1000, Nº 1183, Nº 1398, Nº 1757 y Nº 2802, todas de 2014 y de esta Subsecretaría;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas Nº 946, Nº 1000, Nº 1183 y Nº 1398, todas de 2014 y de esta Subsecretaría, modificadas por la Resolución Exenta Nº 1757 de 2014, se aprobaron cuatro programas de investigación de descarte para las pesquerías de Sardina Común *Strangomera bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens*, y su fauna acompañante, para la flota artesanal en las áreas marítimas de la VIII, V, XIV y VII Regiones.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2802 de 2014, de esta Subsecretaría, se modificaron las citadas resoluciones, incorporándose un numeral 7º bis que estableció que los armadores artesanales que quisieran efectuar sus capturas provenientes de cesiones, al amparo del programa de investigación de descarte, debían disponer de ambos recursos en una proporción de Anchoveta respecto a Sardina común de a lo menos un 13%.

Que dicho porcentaje se estimó en base a la proporción de los desembarques registrados durante el segundo semestre de los años 2011-2012 y los muestreos biológicos efectuados en el mismo periodo.

Que a partir del año 2013 y hasta la actualidad, dicha proporción, si bien se ha mantenido baja respecto a la sardina común, ha sido variable entre zonas, meses y años, no siendo conveniente establecer un porcentaje fijo de una respecto de la otra.

Que la Ley N° 20.837 incorporó un inciso final al artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de descarte, estableciendo que *"en el caso de aquellas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7°A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan."*

Que dado este nuevo marco normativo, las proporciones de especies evidenciadas en el ambiente natural y el fraccionamiento de cuotas de anchoveta y sardina común, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2802 de 2014.

RESUELVO

1.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2802 de 2014, de esta Subsecretaría, que modificó las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183 y N° 1398, todas de 2014 y de esta Subsecretaría, que aprobaron los programas de investigación de descarte para las pesquerías de Sardina Común y Anchoveta, y su fauna acompañante, para la flota artesanal en las áreas marítimas de la VIII, V, XIV y VII Regiones, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MAB/CGS/COM. DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO
DIVISION ADMINISTRATIVA DE PESCA Y ACUICULTURA